

Tributos y Responsabilidad Social  
CEAT. Comisión Técnica de Responsabilidad Social  
Edgardo Héctor Ferré Olivé- 2021



## **Tributos y Responsabilidad Social**

Comisión Técnica “**Responsabilidad Social**”.

Edgardo Héctor Ferré Olivé

Noviembre de 2021.

Centro de Estudios en Administración Tributaria.

Facultad de Ciencias Económicas.

Universidad de Buenos Aires

Copyright © 2021 por CEAT. Todos los derechos reservados.

# **TRIBUTOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

## **Introducción**

El concepto de **responsabilidad social** comprende aspectos relacionados con el accionar del Estado, las empresas y los ciudadanos.

En este trabajo comentaremos temas relacionados con dos aspectos:

- 1) Qué efecto tienen los tributos, los incentivos fiscales y la extrafiscalidad en el accionar de los sujetos y su efectos en la Responsabilidad Social; y
- 2) El tratamiento que asignan al tema las administraciones tributarias en el ámbito de Iberoamérica.

Para ello, veremos los antecedentes doctrinarios en materia tributaria y de aplicación práctica en las administraciones que han llevado a cabo aplicaciones al respecto.

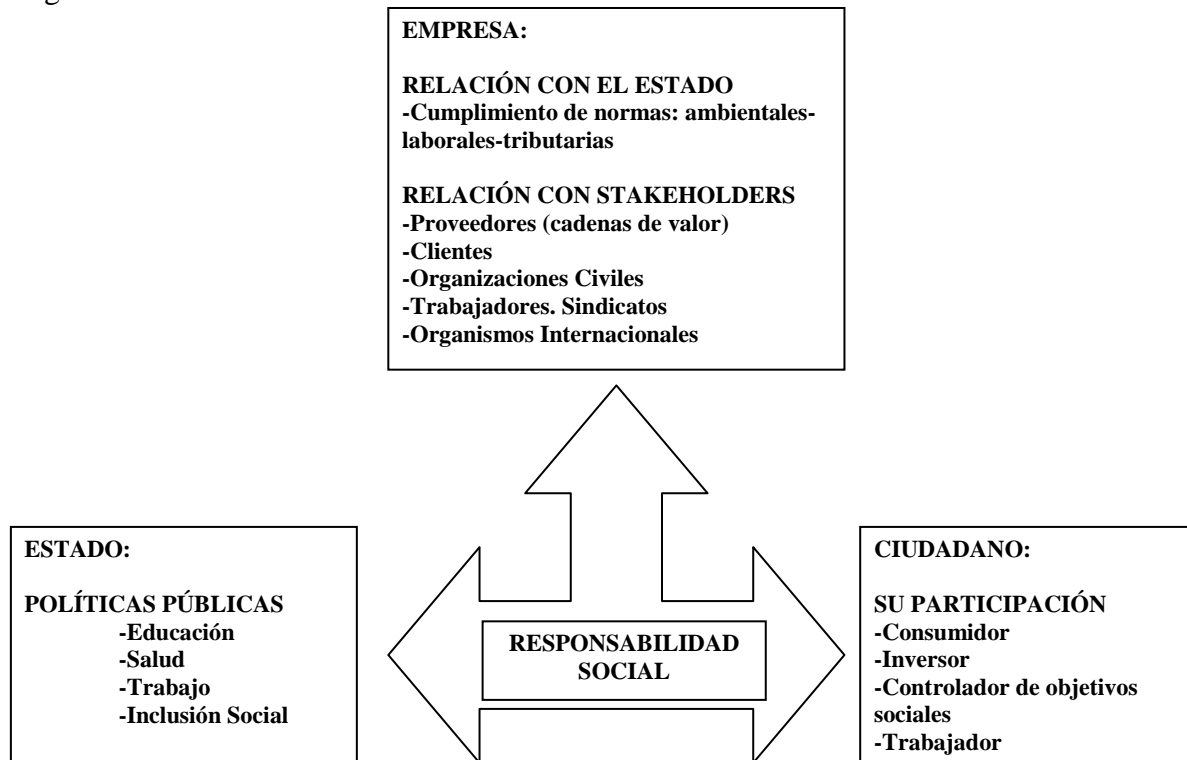
Podemos indicar que el Estado debe actuar en aspectos sociales, aplicando políticas públicas que consideren estos conceptos, garantizando la educación, la salud, el trabajo y la inclusión social. Desde los tres niveles de gobierno se van estableciendo políticas relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento de experiencias sociales, en el ámbito de la Economía Social.

Por su parte, Las empresas han comenzado a considerar que deben asumir una “responsabilidad social”, complementando el objetivo de obtener utilidades junto a otros objetivos de carácter social.

Por otro lado, los ciudadanos, a su vez, participan en este concepto desde el lugar de consumidores o usuarios.<sup>1</sup>

Los ciudadanos participan desde el concepto de responsabilidad social desde su función de consumidor o usuario del producto ofrecido en el mercado. Debemos considerar su rol ciudadano y el control de aspectos sociales, como también su participación en actividades de carácter político, en Organizaciones no Gubernamentales, etc.

En el Gráfico 1 se desarrollan y relacionan estos conceptos.



En la estructura del presente documento, desarrollaremos aspectos relacionados con las Empresas y las relaciones con el Estado, en particular del cumplimiento de normas tributarias. Por ello, **consideraremos el rol de los tributos, el cumplimiento tributario, los incentivos fiscales, la extrafiscalidad y la responsabilidad social.**

**Luego comentaremos qué relación existe entre la Responsabilidad Social Tributaria y las administraciones fiscales.**

Para concluir entonces, centraremos este análisis en el siguiente problema: a) si el cumplimiento tributario y el otorgamiento de incentivos fiscales tiene relación con responsabilidad social y b) si las administraciones tributarias deben llevar registros o aplicar procedimientos relacionados con la responsabilidad social.

## **Tributos y Responsabilidad Social**

Analizaremos a continuación aspectos relacionados con los tributos y la responsabilidad social.<sup>ii</sup>

Este análisis se centrará en tres cuestiones:

1- El cumplimiento tributario,

3- La extrafiscalidad

### 1- Cumplimiento tributario

En término de la tributación de los sujetos, existen prácticas que las podemos considerar como socialmente responsables.

**Las empresas socialmente responsables son las que cumplen debidamente sus deberes fiscales.** Son empresas que no buscan minimizar sus impuestos mediante la planificación fiscal agresiva o mediante regímenes *offshore*.<sup>iii</sup>

Por lo indicado, esta minimización de impuestos perjudica al Estado y supone una conducta desleal respecto al resto de los ciudadanos que deben soportar mayores impuestos por la evasión fiscal y que ven como los estados merman las partidas dedicadas a gasto social.

Podemos decir que la utilización de paraísos fiscales conforma una práctica socialmente irresponsable, y ha sido una de las principales causas que ha provocado la crisis económica actual, especialmente en el ámbito financiero.<sup>iv</sup>

Rosembuj<sup>v</sup> indica que el impuesto mínimo es aquel ajustado a las necesidades colectivas y suficientes para la financiación de los bienes públicos que reclama la comunidad; es decir es el punto de encuentro entre los valores del conjunto y los intereses particulares.

En este sentido, la minimización del impuesto es cualquier programa, esquema, estrategia, para eludir o evadir el cumplimiento del impuesto mínimo. Es una ruptura de los valores del conjunto por obra del exceso o desmesura del interés particular.

Con respecto a la responsabilidad social corporativa, se debe cumplir con el pago del impuesto mínimo (como así también no explotar el trabajo infantil ni dañar al medioambiente), siendo éste un comportamiento correcto por parte de la empresa.

Esta RSE es particularmente intensa respecto a la sociedad civil, al mercado y al Estado como organización:

Responsabilidad Social Empresarial (RSE)	
Frente a la sociedad civil	La RSE frente a la sociedad se traduce en compromiso de corrección y respeto a los trabajadores, consumidores, ciudadanos, como usuarios del bien ambiental. Es un conjunto de acciones voluntarias por encima y más allá de los mínimos jurídicos exigibles.
Mercado	El valor de la empresa en el mercado es la maximización de beneficios pero, también, la adquisición de crédito o reputación

	merecedora de un valor añadido ajeno a la estricta cuenta de resultados. La responsabilidad social corporativa en el mercado significa competencia leal, transparencia en las cuentas e integridad en la conducta económica.
Estado como organización	La responsabilidad fiscal corporativa ante el Estado no supone sino el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y la aplicación debida de las ayudas estatales. La minimización del impuesto perjudica no sólo el interés fiscal del Estado sino también a la competencia leal y al ciudadano colectivo, que debe soportar más impuesto por la elusión o evasión fiscal.

Fuente: elaboración propia, a partir de Rosembuj.<sup>vi</sup>

Por ello, y tal como habíamos indicado, las empresas socialmente responsables son las que cumplen debidamente con sus deberes fiscales.<sup>vii</sup>

Conforme indica Sánchez Huete<sup>viii</sup>, la planificación socialmente responsable no implica una opción a la mayor tributación. Desde el análisis de una planificación fiscal socialmente responsable, indica que “la planificación será más responsable socialmente cuando, en el ejercicio de la opción fiscal, se escoja por aquella que reporte un mayor beneficio social en los términos en los que el ámbito de la RS rige. En definitiva, no serán los criterios estrictamente fiscales los decisivos en materia de planificación, serán otros criterios de repercusión social los determinantes, la planificación responsable socialmente deviene en planificación ultrafiscal, en la medida que va más allá de la fiscalidad pero no se sitúa al margen de ella”.

## 2- Incentivos fiscales

Las empresas que deciden ser socialmente responsables deberían ser incentivadas mediante beneficios fiscales.

Cuando una empresa es socialmente responsable está realizando, en un principio, una función eminentemente pública.

Esta actuación supone un ahorro de gasto público. En la medida que esas empresas cumplan objetivos de interés general, los poderes públicos se ven descargados en sus funciones, necesitando menos recursos públicos para atender las demandas de los ciudadanos en dichos ámbitos.

Por ello, si las empresas socialmente responsables contribuyen con sus actuaciones y políticas a que exista un menor gasto público, es lógico que a la hora de pagar sus impuestos contribuyan en menor medida que las empresas que no manifiestan ningún compromiso social.

Esta compensación puede ser realizada estableciendo incentivos fiscales.<sup>ix</sup>

Si la demanda es que la empresa sea socialmente responsable, existe un ahorro del gasto público que los poderes tienen gracias a su actuación y ello justifica la aplicación de dichos incentivos del Estado.

Estos incentivos pueden ser directos o indirectos, dependiendo si se concesionan ciertas subvenciones o si se crean beneficios fiscales.<sup>x</sup>

La aplicación de estos incentivos fiscales deben efectuarse luego de reflexionar y tener en cuenta los principios de cada sistema fiscal, y considerar que la RSE:

- \* no es un premio por buen comportamiento,
- \* no debe suponer el cumplimiento de las obligaciones a las que legalmente está sometida una empresa,
- \* es voluntaria y constituye algo superior a las obligaciones legales de la empresa.<sup>xi</sup>

Por ello, no podemos afirmar que una empresa es socialmente responsable por respetar, por ejemplo, los derechos laborales de sus trabajadores.

El beneficiario de los incentivos fiscales es una empresa o entidad (fundación, asociación, cooperativa) que realiza una actividad empresarial y que satisface un interés general.

Esta función en principio corresponde a los poderes públicos, existiendo críticas de la actuación privada que reemplaza a la actividad pública.<sup>xii</sup>

Aquí se concilian los intereses generales con los intereses particulares, siendo estos intereses complementarios al bienestar social.

La aplicación de estos incentivos fiscales pueden fomentarse pero con cautela, para que no se incentiven actuaciones más próximas al marketing que a la concientización de la responsabilidad de la empresa en el bienestar social.<sup>xiii</sup>

Ruíz Garijo también indica que se debe regular un marco de RSE a nivel nacional e internacional, y desarrolla un listado de buenas conductas que entrarían en el ámbito de la RSE, y que a dichos efectos, se debe establecer una entidad pública que certifique la RSE.<sup>xiv</sup>

### **3- Extrafiscalidad**

Dentro de la finalidad extrafiscal de los tributos, se pueden desarrollar estrategias de responsabilidad social, atento a que existen intereses sociales que vinculan esta responsabilidad a los que comprende la extrafiscalidad.

A través del tributo de carácter extrafiscal se cumplimentan principios de política económica y social, que producen una financiación por la vía recaudatoria, y también

previene los gastos públicos; en concreto, los gastos públicos ambientales. Se le añade una función al tributo, como instrumento de prevención de dichos gastos y se lo ubica en el contexto de la Responsabilidad Social.<sup>xv</sup>

Podemos indicar que la extrafiscalidad es un factor de impulso de desarrollo. Constituye una herramienta de política pública, que busca disuadir conductas y promover el crecimiento, entre ellos los de proteger la naturaleza (fiscalidad ecológica), redistribuir la renta, evitar la especulación de la vivienda, etc.

Este concepto, como lo que vimos del cumplimiento tributario y los incentivos fiscales, son aspectos que deben desarrollarse desde el punto de vista de la responsabilidad social, considerando las obligaciones de los responsables de la política tributaria como de los contribuyentes.

## **Responsabilidad Social y Administraciones Tributarias.**

Habiendo analizado los aspectos tributarios, nos centraremos en el análisis de la RSE en el ámbito de las administraciones en el ámbito iberoamericano, y en particular en los países donde se ha aplicado este aspecto.

Por ello, consideraremos dos antecedentes relacionados con la RSE y el ámbito tributario en Latinoamérica: los de las administraciones tributarias de Argentina y Chile, y en Europa el tratamiento de la administración tributaria de España.

### **Argentina**

La administración tributaria de Argentina (AFIP) ha establecido, con el dictado de la Resolución General AFIP N° 3424/2012 (B.O. 31/12/2012), un Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE). de carácter optativo, y con ciertos requisitos que debía cumplir el solicitante para su inclusión en el Registro. Este régimen informativo ha sido derogado por la Resolución General AFIP N° 4502/19.

Este mecanismo buscaba una mejor visualización pública de los compromisos empresariales frente a la comunidad, lo que evidencia el comportamiento responsable en los aspectos social, económico y/o ambiental.

Esto incluye necesariamente el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, atendiendo al hecho que, entre los grupos de interés beneficiados por tales iniciativas se destacan, en primer lugar, los trabajadores que prestan servicios en las aludidas empresas.

La incorporación en este tipo de registro se indicaba como potenciador de la buena imagen institucional y social de tales empresas ante la comunidad, tanto desde el punto

de vista de la responsabilidad social empresaria cuanto en lo atinente al cumplimiento voluntario.

Este registro no ha funcionado en la práctica, entendiéndose que se le requerían en su momento el cumplimiento de formalidades a los sujetos para incorporarse al “Registro”, pero no se veía un beneficio concreto.

Se podría haber incentivado su uso, por ejemplo, con la posibilidad de que los sujetos inscriptos en este registro fueran los autorizados para contratar con el estado, entendiéndose un círculo virtuoso de cumplimiento tributario y de compras de carácter sustentable por parte del Estado.

Se adjunta como Cuadro 1, el detalle de los aspectos relacionados con la creación en su momento del “Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE)”, donde vemos que la incorporación es voluntaria, pero sujeto a ciertos requisitos y condiciones.

Entre los requisitos se encontraban tener una nómina de empleados registrados superior a 300 trabajadores, no tener deudas fiscales, denuncias penales, ni sumarios. También se le exigía no ser un contribuyente no confiable, y haber cumplimentado con ciertas obligaciones fiscales de presentación de declaraciones jurídicas de recursos de la seguridad social, del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias entre otros tributos.

En el ámbito de análisis de la RSE, se debía acreditar la efectiva puesta en marcha de al menos un programa que respondiera a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “Responsabilidad Social Empresaria” y debía mantener su cumplimiento mientras que dure la inclusión de la empresa en el registro (RegistraRSE).

## **Chile**

La administración tributaria de Chile, Servicio de Impuestos Internos (SII), ha establecido un Programa de Responsabilidad Social Empresaria Tributaria (RSET), cuyo objetivo específico es que las empresas adheridas promuevan, impulsen y apoyen la capacitación de sus proveedores micro y pequeños en el Sistema de Factura Electrónica gratuito que está disponible en el Portal tributario MIPYME del Servicio de Impuestos Internos.

El objetivo es que esta práctica se transforme y se legitime como el mecanismo de operación dominante en este sector, considerando sus múltiples beneficios en términos de eficiencia y gestión.

Este Programa es una alianza entre la administración tributaria, que invita a las grandes empresas a ir más allá del cumplimiento tributario, involucrándose en impulsar que las empresas de menor tamaño – que habitualmente son sus proveedores de bienes y servicios - adopten tecnologías y prácticas de negocios que favorezcan su desarrollo, su correcta tributación y que en general potencien su competitividad y capacidad de gestión empresarial.

## **España**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha desarrollado, para grandes empresas, un Código de Buenas Prácticas Tributarias que contiene recomendaciones, voluntariamente asumidas por la Administración Tributaria y las empresas, tendentes a mejorar la aplicación del sistema tributario de España a través del incremento de la seguridad jurídica, la cooperación recíproca basada en la buena fe y confianza legítima entre la Agencia Tributaria y las propias empresas, y la aplicación de políticas fiscales responsables en las empresas con conocimiento del Consejo de Administración.

Estas recomendaciones se formulan con carácter no exhaustivo y flexible, permitiendo que las empresas que las asuman puedan adaptarlas a sus propias características. Una correcta gestión tributaria por parte de las empresas y una mayor seguridad jurídica en materia fiscal conlleva una mayor fortaleza en sus resultados económicos, minorando sus riesgos, incluyendo los reputacionales.

Se justifica esta línea de acción no sólo por la mayor exigencia de su normativa, sino también porque los sistemas económicos exigen de las empresas, y especialmente de aquellas con un componente internacional, una mayor complejidad de sus operativas. En este escenario, la adecuada gestión de los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas demanda una mayor cooperación recíproca con la Administración Tributaria.

Se indica que las empresas evitarán la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquellas en las que, mediante la interposición de sociedades instrumentales a través de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento, por parte de la Agencia Tributaria, del responsable final de las obligaciones tributarias.

Para conseguirlo, ambas partes deberán procurar minorar los conflictos derivados de la interpretación de la normativa aplicable, favoreciendo el uso de los instrumentos que, al efecto, establece el Ordenamiento Jurídico Tributario Español.

Con respecto al Compliance, la UNE 19602<sup>xvi</sup> es una norma que ayuda a las organizaciones a crear una cultura corporativa de prevención y de cumplimiento, impulsada por los órganos de gobierno, orientada a cumplir con sus compromisos y obligaciones en el ámbito tributario. Proporciona los elementos que, de forma sistemática, debe implantar para identificar y gestionar sus riesgos tributarios y evitar situaciones que puedan llevar a la comisión de un delito fiscal, de una infracción tributaria o a la aparición de una deuda tributaria inesperada.

**TRIBUTOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Cuadro 1**

**Registro de contribuyentes socialmente responsables**

Creación	Se creó en el año 2013 en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el “ Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables “ (RegistraRSE), que tenía como principal objetivo el reconocimiento público de aquellos contribuyentes que, en virtud de su compromiso frente a la comunidad, evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social, económico y/o ambiental.
Inclusión en el Registro	La incorporación en el “Registro” era voluntaria y estaba supeditada a que la empresa postulante cumpla los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidas en dicha norma.
Requisitos que debía cumplir el solicitante	<p>a) Declarar una nómina igual o superior a TRESCIENTOS (300) trabajadores registrados.</p> <p>b) Haber declarado la totalidad del personal que se desempeña en relación de dependencia.</p> <p>c) Haber dado cumplimiento al ingreso de la totalidad de las deudas por los tributos y conceptos cuya percepción se encuentra a cargo de la AFIP.</p> <p>d) No haber sido querellado o denunciado penalmente dentro de un plazo establecido en la norma.</p> <p>e) No haber sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros dentro de un plazo establecido en la norma.</p> <p>f) No ser una persona jurídica cuyos titulares, directores o apoderados como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) precedentes.</p> <p>g) No poseer sumario contencioso iniciado y/o cargos aduaneros impagos.</p> <p>h) No integrar la base de contribuyentes no confiables.</p> <p>i) Poseer actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realiza.</p> <p>j) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.</p> <p>k) Haber cumplimentado, de corresponder, con la obligación de presentación de ciertas declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, la última declaración jurada de los</p>

	<p>impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta y del régimen de información societario de la Resolución General AFIP N° 3293.</p> <p>l) Acreditar la efectiva puesta en marcha de al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “Responsabilidad Social Empresaria”, manteniendo su cumplimiento mientras dure la inclusión del mismo en el “Registro”.</p>
Presentación de la solicitud	La presentación de la solicitud de incorporación en el “Registro” se efectuaba por transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” institucional de la AFIP.
Inclusión en el “Registro”	La inclusión en el “Registro”, la disponía la AFIP una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma.
Verificación del cumplimiento	La División Responsabilidad Social Empresaria, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización de la AFIP, tenía a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables que realizaban actividades en los programas de Responsabilidad Social Empresaria.
Vigencia	Esta norma rigió desde el 2 de Enero de 2013 hasta el 10 de Junio de 2019.

## Conclusiones

Considerando los dos temas de análisis:

¿Impacta en la RSE el cumplimiento y la correcta aplicación de normas tributarias?

Se considera que tiene un alto impacto el cumplimiento y la correcta aplicación de normas tributarias.

¿Deben crearse registros de RSE desde las administraciones tributarias? ¿Son correctas las políticas de las administraciones tributarias en lo atinente a la transparencia? ¿Y con relación el compliance tributario?

Estos registros exceden las funciones de las administraciones tributarias, pero ello no obsta a que políticas de transparencia y de compliance puedan mejorar el cumplimiento de la RSE, en particular la relación con los *stakeholders*.

### **Desarrollo de conclusiones**

La Responsabilidad Social Empresaria (RSE) no supone el mero cumplimiento de las obligaciones a las que legalmente está sometida una empresa, sino también aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Las empresas socialmente responsables son aquellas que cumplen debidamente sus deberes fiscales. Nunca como hasta ahora había sido tan relevante demostrar la contribución que las empresas hacen a la economía, demostrando que son “buenas ciudadanas”.

Al pagar impuestos, las empresas tendrán una repercusión importante y positiva sobre el resto de la sociedad; el cumplimiento tributario es una señal de comportamiento correcto, de RSE. No debe permitirse a una Empresa un comportamiento estratégico que consista exclusivamente en la minimización de los tributos.

Las empresas reciben numerosas críticas por desarrollar políticas de planificación fiscal agresiva aprovechando las lagunas legales existentes y la falta de armonización fiscal internacional. El gobierno fiscal y normas de compliance pueden proporcionar seguridad a los inversores (y otros *stakeholders*) acerca de la adecuada supervisión de los asuntos fiscales, y reduciendo estas planificaciones nocivas en el ámbito tributario.

El pago de impuestos constituye una parte esencial de ingresos de un país para financiar políticas públicas y la inversión social y lograr objetivos económicos. Si las empresas cumplen un objetivo de interés general, contribuyen con sus actuaciones y políticas a que exista un menor gasto público, pudiendo ser compensadas a través de los incentivos fiscales.

La incentivación fiscal a la RSE debe ser una medida utilizada por el Estado para la satisfacción de necesidades o el logro de objetivos sociales trascendentes, considerando que esta RSE supone un compromiso ético-político al Estado del bienestar.

Estos incentivos no deben suponer un costo económico neto para las finanzas públicas, ni un beneficio económico neto para las empresas socialmente responsables. El objetivo de la RSE no es que la empresa reemplace a la actividad pública, sino que sea un aliado creativo y constante de ella.

También debemos considerar aspectos relacionados con la extrafiscalidad de los tributos y la realización de proyectos medio ambientales, beneficiando el uso de productos ecológicos

Se debería evaluar qué función deben cumplir las administraciones tributarias en relación con la RSE (o qué Organismo debiera llevar un Registro similar), y si se puede incentivar su uso, por ejemplo, con la posibilidad de que los sujetos inscriptos en este registro fueran los autorizados para contratar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, entendiendo que se crea un círculo virtuoso de cumplimiento tributario y de compras de carácter sustentable .

Pero todo ello viendo el rol de la Administración del estado sin tener injerencia en la aplicación de la RSE, dado su carácter reputacional y voluntario.

No obstante, desde la óptica de la responsabilidad social empresaria, el hecho de ser transparente y responsable en materia fiscal ha provocado que muchas empresas ya publiquen de forma voluntaria sus contribuciones (impuestos) pagadas en los diferentes países en los que desarrollan su actividad económica.

### **Referencias Bibliográficas**

*Avi-Yonah , Reuven S. “ Corporate Social Responsibility and Strategic Tax Behavior”, Symposium on Tax and Corporate Governance, Munich, December 2006, and co-organized by the International Network for Tax Research(INTR), the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law and the German IFA Branch.*

*Comisión Europea, COM 722 final, “Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal”, Bruselas, 2012.*

*Ferré Olive, Edgardo Héctor “Tributos, Responsabilidad Social y Administraciones Tributarias”, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF N° 36, 2014.*

*Friedman, Milton “ The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits”, The New York Times Magazine, September 13, 1970.*

*Fronti de García, Luisa “Responsabilidad Ambiental Empresaria-Infomes Contables”, Fondo Editorial Consejo, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009.*

*García Calvente, Yolanda “El derecho financiero y tributario ante la Responsabilidad Social de la Empresa”, en “La Responsabilidad Social Empresarial: un nuevo reto para el Derecho”, Ediciones Marcial Pons, España, 2009.*

*García Luque, Elisa “La actividad financiera del estado social globalizado (la prevención de gastos públicos y el tributo de tercera generación),REDF,N° 131,2006.*

*Rosembuj, Tulio “El abuso del derecho y la realidad económica”, Quincena Fiscal Aranzadi, número 5, 2008.*

*Rosembuj, Tulio “Minimización del impuesto y responsabilidad social corporativa”. Editorial el fisco, Barcelona, 2009.*

*Ruiz Garijo, Mercedes “Más de diez años de Responsabilidad Social Empresarial. ¿Para cuándo su regulación jurídica y el establecimiento de incentivos fiscales?”*

Tributos y Responsabilidad Social  
CEAT. Comisión Técnica de Responsabilidad Social  
Edgardo Héctor Ferré Olivé- 2021

*Revista Vasca de Economía Social – Gizarte Ekonomia Euskal Aldizkaria-Gezki* , N° 7,2011.

*Sánchez Huete, Miguel Ángel “Hacia una planificación fiscal socialmente responsable. La planificación ultrafiscal “, Quincena fiscal: Revista de actualidad fiscal, número 7, 2010.*

*Sánchez Huete, Miguel Ángel “ La responsabilidad social y su fomento de través de normas tributarias”, en “ Ética y Responsabilidad ante la crisis”, María Ángeles Árraez Monllor y Pedro Francés Gómez (Eds. Lits.), Ediciones Sider S.C., España, Mayo de 2010.*

*Sen, Amartya y Bernardo Kliksberg, “Primero la Gente: Una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado”, Ediciones Deusto, 2007, Capítulo 12 “ El rol de la responsabilidad social empresaria en la crisis”.*

*UNE (Normalización Española) 19602. “Sistemas de Gestión de Compliance Tributario”, 2019.*

---

<sup>i</sup> *Sen, Amartya y Bernardo Kliksberg, “Primero la Gente: Una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado”, Ediciones Deusto, 2007, Capítulo 12 “ El rol de la responsabilidad social empresaria en la crisis”, página 314.*

*Kliksberg indica que cuando los ciudadanos piden RSE, solicitan por lo menos los siguientes desempeños: 1. Políticas de personal que respeten los derechos de los integrantes de la empresa y favorezcan su desarrollo. Remuneraciones justas, capacitación, eliminación de la discriminación de género, etc. 2. Transparencia y buen gobierno corporativo. Información pública y continua, debiéndose eliminar los conflictos de interés. 3. Juego limpio con el consumidor. Los productos deben ser de buena calidad, los precios razonables y es decisivo que los productos sean saludables. 4. Políticas activas de protección al medio ambiente .Comprenden la conversión de las empresas en limpias medioambientalmente, y la colaboración en la agenda mundial de los temas ambientales. 5. Integración a los grandes temas que hacen al bienestar común. Se considera la expectativa de que las empresas privadas colaboren en las políticas públicas, en alianzas estratégicas con ella y la sociedad civil. El objetivo no es que reemplace la empresa a la política pública (por la que en una democracia se garantiza a los ciudadanos la educación, salud, trabajo e inclusión), sino que sea un aliado creativo, y constante de ella. 6. No practicar un doble código de ética. Los códigos de RSE deben ser los mismos en todos los países y debe haber coherencia entre el discurso de RSE y la práctica.*

<sup>ii</sup> *Ferré Olive, Edgardo Héctor “ Tributos, Responsabilidad Social y Administraciones Tributarias”, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF N° 36, Enero 2014, páginas 44 a 56.*Con

*relación al tratamiento de este tema por parte de las Administraciones Tributarias, la AFIP ha dictado la Resolución General N° 3424/2012, estableciendo un Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE), de carácter optativo, y con ciertos requisitos que debe cumplir el solicitante para su inclusión en el Registro. Este régimen informativo ha sido derogado por la Resolución General AFIP N° 4502/19.*

*iii Comisión Europea, COM(2012) 722 final, Bruselas “Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal”, 6-12-2012, página 7. La Comisión Europea ha indicado, en una Comunicación, que se puede considerar que la planificación fiscal agresiva vulnera los principios de responsabilidad social de las empresas.*

*iv Ruiz Garijo, Mercedes “Más de diez años de Responsabilidad Social Empresarial. ¿Para cuándo su regulación jurídica y el establecimiento de incentivos fiscales?” Revista Vasca de Economía Social – Gizarte Ekonomia Euskal Aldizkaria-Gezki , N° 7, 2011, página 33.*

*v Rosembuj, Tulio “Minimización del impuesto y responsabilidad social corporativa”. Editorial el fisco, 2009, Barcelona, página 13. Avi-Yonah indica que no debe permitirse a la Sociedad un comportamiento estratégico que consista exclusivamente en la minimización de los tributos, en Avi-Yonah , Reuven S. “ Corporate Social Responsibility and Strategic Tax Behavior”, Symposium on Tax and Corporate Governance, Munich, December 2006, and co-organized by the International Network for Tax Research (INTR), the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law and the German IFA Branch, página 28.*

*vi Rosembuj, Tulio Op. Cit. en ( v ) páginas 77 y 78. Al respecto, el autor indica que la empresa tiene pleno derecho al beneficio y a la maximización de su utilidad, siempre que su actividad sea compatible con la sociedad, el mercado y el Estado. Asimismo indica “...en esto radica la diferencia entre la lógica legítima de la iniciativa económica y la lógica ilegítima de la iniciativa económica ilícita: la empresa criminal cuyo patrimonio deriva de la ocultación primera de los fondos (blanqueo) y tiene una conducta de opacidad, corrupción y deslealtad con la competencia”. Friedman considera que la responsabilidad de la empresa es para con sus accionistas Los impuestos son una cuestión legal no moral y la tributación es “la legal confiscación del dinero de otros”, indicando desde su análisis que está justificado que las empresas traten de reducir la factura fiscal, en Milton Friedman, “The Social Responsibility of Business is to increase its profits”, NY Times, September 13, 1970).*

*vii Rosembuj indica que el punto de partida de la sociedad “es una deuda que sus propietarios contraen desde el origen con el Estado, con el mercado, con la sociedad civil. De esta forma, cuando una empresa es socialmente irresponsable (ya no tanto con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales sino con la búsqueda de paraísos fiscales que le permiten minimizar sus impuestos) no solamente se perjudica al ciudadano colectivo (que deberá soportar mayor carga tributaria) sino que hay un incumplimiento grave del contrato social con el Estado, que es el que sirve de vida a la sociedad, ruptura que en ningún caso debe ser gratuita para los ciudadanos y empresas incumplidoras. En definitiva, el impuesto “es una señal de comportamiento correcto,*

*de responsabilidad social corporativa”, en Rosembuj, Tulio “El abuso del derecho y la realidad económica”, Quincena Fiscal Aranzadi, número 5, 2008.*

<sup>viii</sup> *Sánchez Huete, Miguel Ángel “Hacia una planificación fiscal socialmente responsable. La planificación ultrafiscal “, Quincena fiscal: Revista de actualidad fiscal, número 7, 2010.*

<sup>ix</sup> *Avi-Yonha, Op. Cit. en (v) página 26 , indica que para quien el Gobierno tiene diferentes opciones a la hora de fomentar una determinada política puede regular directamente, puede subvencionar ciertas actividades directamente, o puede subvencionar indirectamente a través del sistema fiscal. De esta forma, en materia de RSE, considera que el impuesto es una herramienta idónea para incentivar a las empresas a que asuman ciertas responsabilidades sociales que, en principio, parecen corresponder al Estado.*

<sup>x</sup> *Ruiz Garijo opina que los beneficios fiscales son instrumentos más eficaces para fomentar la RSE; ya que las ayudas directas dependen de los presupuestos de cada año, con la incertidumbre que ello genera., y a su vez estas ayudas son mecanismos rígidos frente a la flexibilidad del incentivo o beneficio fiscal, en Op. Cit. en ( iv) página 39.*

<sup>xi</sup> *Op. Cit. en (iv) página 39.*

<sup>xii</sup> *Friedman, Op. Cit. en (vi) desarrolla en un artículo aspectos críticos de la responsabilidad social de las empresas, opinando que desde su punto de vista los empresarios buscan maximizar siempre sus beneficios, y que existen funciones del Poder Público que no las pueden desarrollar las empresas. Sánchez Huete indica al respecto que la responsabilidad social no ha de suponer la excusa o pretexto para que se deje en manos privadas la promoción de valores y derechos sociales, y que el fomento de la actividad empresarial, en acciones de interés general, no ha de suponer un mero coste, el coste de externalizar un servicio estatal más, en Sánchez Huete, Miguel Ángel “ La responsabilidad social y su fomento de través de normas tributarias”, en “ Ética y Responsabilidad ante la crisis”, María Ángeles Arraez Monllor y Pedro Francés Gómez (Eds. Lits.), Ediciones Sider S.C., España, Mayo de 2010, páginas 151 a 172, página 161.*

<sup>xiii</sup> *García Calvente, Yolanda “ El derecho financiero y tributario ante la Responsabilidad Social de la Empresa”, en “ La Responsabilidad Social Empresarial: un nuevo reto para el Derecho”, Ediciones Marcial Pons, España, 2009, página 37.*

<sup>xiv</sup> *Op. Cit. en ( iv ) página 49.*

<sup>xv</sup> *Op. Cit. en (xiii), página 38. Sánchez Huete, Op. Cit. en ( xii ), página 166, desarrolla el concepto de la extrafiscalidad, indicando que junto con la función primordial del tributo de subvenir los gastos públicos, se añade una función extrafiscal que remarca su instrumentalidad al prescindir de la finalidad recaudatoria. García Luque añade una tercera función al tributo, como instrumento de prevención de gastos públicos y lo ubica en el contexto de la RS , en García Luque, Elisa “ La actividad financiera del*

*estado social globalizado (la prevención de gastos públicos y el tributo de tercera generación), REDF, N° 131, 2006, página 500, desarrollando en el capítulo V a título de ejemplo la relación entre la RSC y la tributación ambiental como medio para la prevención de gastos públicos ambientales, denominándolo como un “Tributo de tercera generación”.*

<sup>xvi</sup> *UNE (Normalización Española) 19602:2019. “Sistemas de Gestión de Compliance Tributario.” Las empresas que opten por tener ese tipo de relación con las Administraciones Tributarias deberán implantar un sistema de gestión de Compliance Fiscal que proporciona beneficios como los de controlar y mitigar los riesgos tributarios existentes, prevenirlos y detectarlos , facilitando la adopción de decisiones empresarias sin incurrir en riesgos fiscales, reduciendo la incertidumbre y los costes derivados del litigio fiscal, mejorando su imagen corporativa y un aspecto de suma importancia liberando a la empresa de la eventual responsabilidad penal en que pudiera incurrirse por la comisión de un delito fiscal.*